

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO.
DEMANDADA: ARTURO PINILLA GARCIA –ISABELLA PINILLA GARCÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00345-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el at. 121 del C. G. del P. para proferir una decisión de fondo, es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior, encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver oportunamente, además de situaciones de fuerza mayor que han paralizado la administración de justicia como la suspensión de términos con ocasión a la pandemia del Covid-19 y el paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021, la implementación de la virtualidad en los Despacho Judiciales, que ha ocasionado traumatismo en el manejo de los expedientes, el trámite de digitalización de todos los expedientes físicos, la limitación en el ingreso a la sede del Juzgado en el Palacio de Justicia por cumplimiento del aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sumado a los múltiples aislamientos internos que se han tenido que realizar en el Juzgado debido a los contagios, y las continuas fallas que ha presentado las plataformas suministradas por la Rama Judicial, tales como OneDrive y Mercurio y demás situaciones que, en definitiva, han paralizado el funcionamiento normal del Despacho.

Por otro lado, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al demandado, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 *ibidem* para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIÉNDASE PRORROGADO hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del C. G. del P., término que empezará a contar a partir del 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA